

**REGLAMENTO DE ALUMNOS DE
LICENCIATURA
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y
ARTES DE CHIAPAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DENOMINACIÓN Y OBJETO DEL REGLAMENTO.

La Universidad de acuerdo con su Ley Orgánica tiene encomendada la función social educativa de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades y conforme a su modelo educativo, los planes de estudio de licenciatura tienen la finalidad de formar profesionales que correspondan a las necesidades de desarrollo del Estado de Chiapas; para tal efecto, aplican el enfoque educativo por competencias y se rigen por el sistema de créditos por ser en parte, la clave para impulsar la movilidad de estudiantes entre países. Esta articulación facilita el reconocimiento de los aprendizajes previos de la experiencia y el criterio para evaluarlos.

II. CRITERIOS OBSERVADOS

II.1 Ámbitos de validez

Para identificar previamente los ámbitos de validez y elaborar el Reglamento, el ámbito material se limitó a las normas que tienen que ver con la selección, el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos, desde que los aspirantes responden a la oferta de un programa educativo, se someten al proceso de selección para cursar estudios superiores a nivel de licenciatura; el tiempo que permanecen y todos los hechos o acciones que ocurren durante el curso de su carrera, incluyendo las reinscripciones, las evaluaciones y las distintas calidades que puede tener un alumno según transcurra regularmente o no en sus estudios, hasta que al cumplir con todos los créditos y demás requisitos, logra el egreso y recibe el título profesional.

El ámbito personal abarca a los aspirantes, alumnos y egresados; se desarrolla el conjunto de conductas que son motivo de regulación; se mencionan las facultades y atribuciones de los órganos, instancias y dependencias de éstas que participan en alguna de las etapas referidas y los que intervienen en la aplicación de sanciones.

El ámbito espacial se delimita por las instalaciones de la Universidad en donde rigen y son obligatorias sus normas e incluso, abarca todos aquellos espacios donde organiza o autoriza actividades escolares.

El ámbito temporal se refiere al tiempo durante el cual sus disposiciones están vigentes desde que se aprueba el ordenamiento y hasta que el Consejo Universitario decida su abrogación, modificación o derogación.

II.2 Criterios de completitud, congruencia interna, independencia

Conforme a los criterios señalados se ubicaron y ordenaron las disposiciones en el orden de las etapas por las cuales atraviesa el alumno durante sus estudios y se incluyeron todas las complementarias que fueron necesarias para dar una secuencia lógica a la trayectoria del estudiante al cursar estudios de licenciatura y para que fuese completo sin ser exhaustivo. Se aseguró que las normas fueran congruentes entre sí y con otros ordenamientos como son la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Para asegurar la independencia del reglamento se evitó incorporar materias ajenas, se eliminaron todas aquéllas que son funciones y corresponden a dependencias de la Universidad, como la encargada de los servicios escolares y que deben estar en manuales de organización o de funciones, además de que no resultan del interés de los alumnos. Asimismo, se separaron todas las disposiciones que son materia de una regulación propia como las relativas al servicio social, elecciones y los distintos procedimientos que implican las formas de titulación.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de seis títulos: Del objeto del Reglamento y el de los Estudios; De los Alumnos; De la Permanencia; De los Derechos y Obligaciones; Del Régimen Disciplinario; Del Egreso; y Transitorios. Cada título y sus correspondientes capítulos identifican el contenido del ordenamiento.

IV. DISPOSICIONES RELEVANTES

A nivel de exposición de motivos se consideró conveniente aclarar, que entre los requisitos para el ingreso, se incluyó la expresión *“Cubrir los demás requisitos que se señalen en la convocatoria que para tal efecto se publique o en el plan de estudios que corresponda”* para dar cabida a algún otro específico de una carrera, por ejemplo, un curso propedéutico que algunos planes de estudio pueden exigir, mismo que la Universidad ha caracterizado como un espacio extracurricular, previo al proceso de formación profesional en los programas educativos que ofrece. Se establece como un recurso opcional para desarrollar las competencias básicas requeridas para acceder al conocimiento disciplinario, que les permita incorporarse con mayor fortaleza al área o campo de conocimiento de su elección.

En lo que se refiere al proceso de admisión, no es automático e implica una selección basada en la evaluación que se practica conforme a los mejores puntajes y la verificación que la Universidad hace acerca de si el aspirante cumple con el perfil de ingreso requerido en el área de conocimiento y en el programa educativo en específico; dicho perfil se establece en la convocatoria dado que cada programa establece exigencias propias.

Adicionalmente, aunque el derecho a la educación está garantizado por la Universidad, para cumplir con el objeto que le confiere la Ley e impartir estudios de tipo superior, en la admisión debe considerar aspectos

fundamentales como son la preparación académica de los aspirantes; la capacidad instalada de la Universidad y la disponibilidad presupuestal, ya que para su operación está sujeta a los recursos limitados que recibe del gobierno federal y del estado, para el cumplimiento de todas sus funciones. Con base en lo anterior, en el reglamento se determinó que quienes cumplan con los requisitos de ingreso, hayan sido aceptados en el proceso de selección y realicen en los plazos previstos los trámites de inscripción respectivos, obtienen la calidad de alumno de la Universidad.

Para prever las posibles hipótesis que puedan presentarse con posterioridad al ingreso se establecen varias posibilidades: la revalidación para el caso de quienes hayan cursado estudios en instituciones extranjeras o nacionales que ofrezcan estudios del mismo tipo, que no formen parte del sistema educativo nacional; el establecimiento de equivalencias cuando se trate de estudios realizados en otras instituciones de educación superior que pertenezcan al sistema educativo nacional; y la evaluación por competencias prevista sólo para el caso de las carreras en artes, considerando la naturaleza específica de las mismas.

Se señalan los casos de pérdida de la calidad de alumno que son las ordinarias o naturales como la conclusión del plan de estudios en el plazo establecido, hasta las que son consecuencia de una inactividad del alumno, cuando abandona los estudios; por reprobaciones; por una conducta que genera una sanción como la expulsión; o por vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios.

La pérdida de la calidad de alumno genera, además de la separación del estudiante, efectos en los servicios universitarios que recibía ya que deja de tener acceso a las instalaciones y, en general, a los de la biblioteca, talleres, instalaciones deportivas, equipo de cómputo y de laboratorio, entre otros derechos de los que gozan los alumnos.

Para que los alumnos puedan identificar en qué categoría se ubican, se describen las diferentes condiciones en que podrían colocarse y las consecuencias que podría acarrearles, según el desempeño académico que tengan en el curso de los estudios; así como las distintas evaluaciones y el número de oportunidades que tienen para presentarlas y lograr las competencias que establece el plan de estudios para obtener la formación profesional que se espera en el perfil de egreso.

Como es propósito de la Universidad no fomentar la permanencia indefinida de los estudiantes, promover la titulación y la pronta inserción de los egresados al campo laboral en el plazo previsto, ha establecido medidas que coadyuvan a ello como es la asignación de créditos al servicio social y las tutorías a las cuales el alumno acude para mejorar su desempeño. El propio reglamento las induce cuando el alumno se encuentra como irregular al reprobar unidades de aprendizaje; así, obligatoriamente deberá asistir a tutorías y presentar el control de asistencia firmado por el tutor.

Se incluye también la posibilidad de ampliar la duración normal que señale el

plan de estudios a un cincuenta por ciento adicional, en tanto que se considera como adecuado y suficiente dicho plazo para concluir satisfactoriamente los estudios, incluyendo en el mismo, las bajas que pudiera solicitar o tener el alumno.

No obstante y por circunstancias especiales, la decisión de ampliar el plazo cuando se exceda, queda en la esfera de competencias del Consejo Académico que corresponda.

Parte relevante de las disposiciones incorporadas son los dos procedimientos que aseguran que las evaluaciones y los resultados de los mismos puedan ser rectificadas cuando exista un error o una omisión que afecte al alumno o la inconformidad sobre una calificación que haga procedente la revisión de la misma.

Asimismo, para garantizar certeza jurídica a los alumnos se establecen las faltas en que pueden incurrir y las sanciones a que pueden hacerse acreedores así como los órganos competentes para aplicarlas; y el procedimiento respectivo con el que se asegura que puedan ser oídos en defensa y, que en el caso de la expulsión, ésta pueda ser revisada en última instancia por el máximo órgano colegiado que es el Consejo Universitario lo anterior, en concordancia con el procedimiento que se establece en el Estatuto General.

Por último, se establecen las distintas modalidades de titulación, las cuales se sujetarán, considerando las particularidades de los programas educativos, a lo que dispongan los lineamientos que emitan los consejos académicos en las unidades académicas.

En general, el propósito del Reglamento es orientar a los estudiantes en forma ordenada, siguiendo su trayectoria escolar, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y EL DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ALUMNO

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO II DEL PLAZO MÁXIMO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS TEMPORALES

CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO V DE LOS CURSOS DE ELECCIÓN LIBRE

CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS INTRASEMESTRALES Y DE VERANO

CAPÍTULO VII DE LA RECTIFICACIÓN Y DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO VIII DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

**TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS**

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO III
DE LAS DISTINCIONES**

**TÍTULO SEXTO
DEL EGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL TÍTULO PROFESIONAL**

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y EL DE LOS ESTUDIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la selección, el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos de licenciatura de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Sus disposiciones son de carácter obligatorio y de aplicación general.

ARTÍCULO 2.

La Universidad tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura y posgrado. Los estudios de licenciatura que se imparten en la Universidad tienen la finalidad de formar profesionales que correspondan a las necesidades de desarrollo del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 3.

Serán admitidos en la Universidad los aspirantes que resulten seleccionados en el proceso de admisión, hayan obtenido las puntuaciones generales más altas y cumplido satisfactoriamente con las etapas de evaluación establecidas en las políticas de admisión que apruebe la Comisión de Programas Educativos.

El ingreso y la apertura de grupos y turnos se sujetarán a la capacidad de cada Unidad Académica. La Universidad garantiza la transparencia y la igualdad de oportunidades para cada uno de los aspirantes.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ALUMNOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 4.

Los aspirantes interesados en ingresar como alumnos a cursar estudios en la Universidad deben sujetarse al proceso de selección que para tal efecto se convoque y satisfacer los demás requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.

Los aspirantes a cursar estudios de licenciatura en la Universidad, deben cumplir los requisitos generales siguientes:

- I. Ser aceptado en el proceso de selección;
- II. Presentar por escrito solicitud de inscripción;
- III. Presentar documento que acredite haber concluido y acreditado el nivel educativo anterior;
- IV. Cumplir con el perfil de ingreso en el área de conocimiento exigido en la convocatoria respectiva;
- V. Cubrir las cuotas que correspondan;
- VI. Cubrir los demás requisitos que se señalen en la convocatoria que para tal efecto se publique o en el plan de estudios que corresponda.

Quienes hayan sido aceptados, podrán, en su caso, tramitar la revalidación de estudios, la equivalencia de estudios o la evaluación por competencias y solicitarlo con dos meses de anticipación al desarrollo del proceso de admisión.

ARTÍCULO 6.

Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberán cubrir los siguientes:

- I. Presentar la documentación legalizada, con la traducción debidamente autorizada;
- II. Tramitar, en su caso, la revalidación respectiva;
- III. Acreditar su legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Acreditar, en su caso, el examen de conocimiento del idioma español, ante la instancia universitaria respectiva.

ARTÍCULO 7.

El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con alguno de los documentos exigidos en la inscripción, con excepción del certificado de nivel medio superior, que es obligatorio, tendrá un plazo máximo de sesenta días hábiles para su entrega.

Concluido dicho plazo, sin que se haya presentado la documentación correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y se dejarán sin efecto los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 8.

El ingreso a un programa educativo de la Universidad será a través del proceso de selección. El aspirante que haya sido aceptado, podrá solicitar alguna de las siguientes modalidades de admisión:

- I. Revalidación de estudios;

- II. Equivalencia de estudios; o
- III. Evaluación por competencia.

ARTÍCULO 9.

Los aspirantes que hayan cursado estudios en instituciones nacionales o extranjeras que no formen parte del sistema educativo nacional deberán sujetarse al procedimiento de revalidación de estudios previsto en las disposiciones correspondientes.

La revalidación de estudios tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en otras instituciones, con los del programa educativo al que se pretende ingresar.

ARTÍCULO 10.

El establecimiento de equivalencias de estudios se realizará para estudios de tipo superior realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 11.

La evaluación por competencias se aplicará exclusivamente para el caso de los programas educativos en Artes, siempre y cuando el plan de estudios respectivo lo permita de acuerdo con las disposiciones correspondientes. Se realizará mediante la certificación de saberes prácticos adquiridos en la trayectoria del aspirante, a esta modalidad podrán tener acceso quienes consideren y comprueben su manejo competente en el ámbito de su interés.

ARTÍCULO 12.

El dictamen técnico que emita la Comisión de Transparencia para la Admisión, para admitir a los alumnos considerará los elementos siguientes:

- I. La preparación académica de los aspirantes;
- II. La capacidad instalada de la Universidad;
- III. La disponibilidad presupuestal;
- IV. Los demás que establezca la Comisión.

El dictamen que emita la Comisión será inapelable.

ARTÍCULO 13.

La Universidad publicará los resultados del proceso de admisión a través de su página electrónica, de acuerdo a la programación establecida en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 14.

La calidad de alumno de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan sido aceptados en el proceso de selección y realicen en los plazos

previstos, el trámite de inscripción correspondiente.

Se entenderá como renuncia a la inscripción la no conclusión de los trámites respectivos, en el tiempo establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 15.

Los actos y trámites que podrán realizar los aspirantes y alumnos en forma personal en la Universidad son los siguientes:

- I. Las evaluaciones de admisión;
- II. El examen médico, cuando se requiera;
- III. La asistencia a clases;
- IV. Las evaluaciones en general;
- V. El examen profesional;
- VI. El trámite de los documentos oficiales relativos a la conclusión de los estudios; y
- VII. Los demás que la Universidad determine y que se señalen en los instructivos correspondientes.

Los demás trámites escolares podrán realizarse por otra persona mediante carta poder original acompañada por credencial oficial del apoderado, así como del interesado.

ARTÍCULO 16.

La calidad de alumno de la Universidad concede todos los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento, así como los demás que deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Los alumnos de la Universidad inscritos en los registros de la misma tendrán un número de matrícula para su control y una credencial que los identifique con esa calidad.

ARTÍCULO 17.

Se perderá la calidad de alumno por las causas siguientes:

- I. Por conclusión de la totalidad de los créditos y requisitos correspondientes al plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa a la Universidad;
- III. Por no reinscribirse durante cuatro ciclos escolares consecutivos sin que medie baja temporal;
- IV. Por no acreditar tres unidades de aprendizaje en un ciclo escolar;
- V. Por no aprobar una unidad de aprendizaje que curse por segunda

ocasión;

- VI. Por no aprobar el examen a título de suficiencia;
- VII. Por vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios;
- VIII. Por sanción definitiva impuesta por el órgano colegiado competente que implique la expulsión de la Universidad;
- IX. Por cancelación de la inscripción por resolución definitiva del órgano o autoridad competente cuando se compruebe la falsedad parcial o total de documentos exhibidos para efectos de cursar estudios en la Universidad.

La cancelación de la inscripción dejará sin efectos todos los actos derivados de la misma.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 18.

Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual un aspirante obtiene una matrícula en uno de los planes de estudio que ofrece la Universidad, una vez que ha cubierto todos los requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.

La inscripción a los estudios de licenciatura deberá realizarse conforme a los periodos o fechas establecidos en la publicación de resultados o en los avisos que se establezcan con el mismo propósito, una vez cubiertas las cuotas y los requisitos documentales correspondientes.

ARTÍCULO 20.

Las inscripciones en general, se sujetarán a los plazos y términos establecidos en la programación de actividades escolares.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 21.

Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual un alumno inscrito en la Universidad, formaliza la continuidad de sus estudios en cada ciclo escolar con la obtención de su carga académica.

ARTÍCULO 22.

Los alumnos deberán solicitar su reinscripción al ciclo escolar siguiente una vez concluido el anterior, de acuerdo con el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 23.

Podrán llevarse a cabo reinscripciones extemporáneas durante los primeros cinco días hábiles previos al inicio del ciclo escolar. Una vez concluido dicho periodo, el proceso se cerrará hasta el próximo ciclo escolar.

ARTÍCULO 24.

Los requisitos para reinscribirse a las unidades de aprendizaje en el nivel de licenciatura son los siguientes:

- I. Ser alumno regular;
- II. Que las unidades de aprendizaje solicitadas formen parte del plan de estudios correspondiente;
- III. No haber estado inscrito con anterioridad dos veces en una misma unidad de aprendizaje;
- IV. Estar al corriente en el pago de las cuotas y no tener adeudos pendientes.

ARTÍCULO 25.

Los alumnos podrán renunciar a una o más unidades de aprendizaje conforme a lo dispuesto en la programación de actividades escolares publicada en cada ciclo escolar.

La renuncia en términos del párrafo anterior no contará para efectos del número de oportunidades para aprobar una misma asignatura.

ARTÍCULO 26.

El alumno irregular que adeude una unidad de aprendizaje cursada por primera vez, podrá reinscribirse, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Sólo podrá cursar el 50% de las unidades de aprendizaje que correspondan al plan de estudios, considerando la que reprobó en el ciclo escolar anterior, la cual tendrá prioridad sobre las adicionales y no podrá renunciar a ella;
- II. La carga académica que cursará será autorizada por el Coordinador de Programa Educativo, con la cual se confirmará el proceso de reinscripción.
- III. El alumno que acredite la unidad de aprendizaje cursada por segunda vez y repruebe una adicional, podrá reinscribirse por una sola ocasión al siguiente ciclo escolar siempre y cuando curse únicamente la unidad de aprendizaje reprobada;
- IV. El alumno deberá asistir a tutorías y presentar el control de asistencia firmado por el tutor.

ARTÍCULO 27.

El alumno irregular que adeude hasta dos unidades de aprendizaje cursadas

por primera vez podrá reinscribirse, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Sólo podrá cursar las dos unidades de aprendizaje reprobadas del ciclo escolar inmediato anterior y no podrá renunciar a ninguna de ellas.
- II. El alumno deberá asistir a tutorías y presentar el control de asistencia firmado por el tutor.

ARTÍCULO 28.

En la Universidad se podrá cursar simultáneamente una segunda carrera siempre y cuando exista capacidad de cupo en la carrera solicitada y el alumno cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno regular;
- II. Haber cursado y aprobado el 50% de las unidades de aprendizaje y los créditos que le correspondan del plan de estudios de la primera carrera hasta el momento de la solicitud;
- III. Presentar y acreditar el proceso de admisión correspondiente al plan de estudios de su interés;
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezca el plan de estudios y los que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.

De acuerdo con su trayectoria académica, los alumnos de la Universidad podrán tener alguna de las condiciones siguientes:

- I. Regulares. Son aquellos alumnos que han cursado y aprobado todas las unidades de aprendizaje correspondientes a su plan de estudios y registrado el total de créditos exigibles de los ciclos escolares anteriores al que se encuentran inscritos.
- II. Regulares flexibles. Son aquellos alumnos que ingresan mediante revalidación, equivalencia, evaluación por competencias o quienes solicitan convalidación de estudios y se regularizan al cursar unidades de aprendizaje correspondientes a diferentes semestres durante un mismo ciclo escolar.
- III. Regulares avanzados. Son aquellos alumnos regulares que adelantan unidades de aprendizaje.
- IV. Irregulares. Son aquellos alumnos que reprueban una o dos unidades de aprendizaje.
- V. Irregulares condicionados. Son aquellos alumnos cuya permanencia en la Universidad está condicionada a la acreditación de las unidades de aprendizaje que cursan por segunda ocasión.
- VI. De movilidad emigrante. Son aquellos alumnos matriculados en la Universidad que realizan movilidad académica hasta por dos periodos

escolares en una institución educativa nacional o extranjera.

- VII. De movilidad visitante. Son aquellos alumnos matriculados en una institución educativa nacional o extranjera, quienes realizan movilidad académica en nuestra Universidad hasta por dos periodos escolares.

CAPÍTULO II DEL PLAZO MÁXIMO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 30.

El número mínimo y máximo de créditos que podrán cursar los alumnos por ciclo escolar será el que establezca el plan de estudios respectivo.

Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un alumno en una unidad de aprendizaje, curso, práctica o actividad durante un periodo escolar. Los créditos se expresarán en números enteros.

ARTÍCULO 31.

El plazo máximo para cursar la totalidad de los créditos de un plan de estudios de licenciatura será del 50% adicional a la duración normal que señale el plan de estudios respectivo. El plazo se computará a partir de que el alumno inicie dicho plan e incluye la baja temporal.

El alumno que exceda el plazo, deberá solicitar al Consejo Académico de su Unidad Académica con al menos 30 días hábiles previos a finalizar el ciclo escolar, la ampliación del plazo para terminar sus estudios o la autorización para un cambio de plan.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS TEMPORALES

ARTÍCULO 32.

La Universidad podrá autorizar baja temporal voluntaria a sus alumnos conforme a las reglas siguientes:

- I. Se solicitarán por escrito, dentro de los dos primeros meses de iniciado el ciclo escolar en el formato correspondiente debidamente firmado por el interesado y por el Coordinador de Programa Educativo quien lo enviará al área encargada de los servicios escolares.
- II. Se otorgarán por el término de hasta cuatro ciclos escolares en forma continua.

ARTÍCULO 33.

La Universidad podrá dar de baja temporal como sanción impuesta por el órgano colegiado competente, a los alumnos que se hayan ausentado de la Universidad sin causa justificada en un periodo ininterrumpido de 10 o más días hábiles.

El profesor deberá reportar las inasistencias para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 34.

Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un periodo máximo de cuatro ciclos escolares podrán reinscribirse a la Universidad, siempre y cuando no hubiere vencido el plazo máximo y deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso para lo cual serán inscritos en el semestre que corresponda, previo análisis de las unidades de aprendizaje previamente cursadas.

La Unidad Académica correspondiente y el área encargada de los servicios escolares realizarán la convalidación de las unidades de aprendizaje y los créditos que le serán reconocidos.

ARTÍCULO 35.

A los alumnos que soliciten convalidación de estudios, para efectos de registro escolar, se les tomarán en cuenta las unidades de aprendizaje no aprobadas en el anterior plan de estudios.

**CAPÍTULO IV
DE LAS EVALUACIONES**

ARTÍCULO 36.

En la Universidad las evaluaciones permiten medir las experiencias de aprendizaje y el dominio demostrado por el estudiante, así como constatar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudio

ARTÍCULO 37.

En los estudios de licenciatura las evaluaciones podrán ser:

- I. Parciales;
- II. Ordinarias;
- III. Extraordinarias;
- IV. Especiales para derecho a pasante; y
- V. A título de suficiencia.

ARTÍCULO 38.

Las evaluaciones parciales se aplicarán tomando en cuenta los criterios de evaluación de cada unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 39.

Las evaluaciones ordinarias, se aplicarán al finalizar cada ciclo escolar, de acuerdo con lo establecido en la programación de actividades escolares y conforme a los criterios de evaluación de cada unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 40.

Las evaluaciones ordinarias podrán presentarlas los alumnos que se

encuentren inscritos en la unidad de aprendizaje, que cuenten con al menos el 85% de asistencias a las clases correspondientes y hayan cubierto satisfactoriamente los requisitos académicos exigibles por el profesor y previstas por cada unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 41.

La aplicación de las evaluaciones extraordinarias se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Para tener derecho a la evaluación, el alumno deberá cubrir los requisitos correspondientes que fije la programación de actividades escolares;
- II. La evaluación abarcará el 100% del contenido del programa vigente de la unidad de aprendizaje; y se realizará en el periodo que fije la Unidad Académica;
- III. Podrán presentarlas los alumnos que hayan cursado la unidad de aprendizaje en forma ordinaria y no la hayan acreditado;
- IV. Se podrán presentar hasta en dos ocasiones en una unidad de aprendizaje, una oportunidad al final del curso normal o intrasemestral y otra durante un ciclo escolar en segundo ordinario;
- V. Cuando el alumno se inscriba a una unidad de aprendizaje en segundo ordinario a través de curso de verano, por ser intensivo no tendrá derecho a evaluación extraordinaria;
- VI. No podrán aplicarse en unidades de aprendizaje que sean eminentemente prácticas.

ARTÍCULO 42.

La aplicación de las evaluaciones para derecho a pasante se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se autorizará previa solicitud por escrito del interesado ante el Coordinador del Programa Educativo, con al menos cinco días hábiles posteriores al cierre del ciclo escolar cursado;
- II. Se aplicarán por única ocasión al alumno que en el último ciclo escolar de su carrera no obtenga la totalidad de los créditos previstos en el plan de estudios correspondiente, por no acreditar hasta dos unidades de aprendizaje establecidas como teóricas;
- III. No podrán aplicarse en unidades de aprendizaje que sean eminentemente prácticas.

ARTÍCULO 43.

La aplicación de las evaluaciones a título de suficiencia se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se autorizará por el Consejo Académico correspondiente previa solicitud por escrito del interesado, ante la Dirección de la Unidad Académica que corresponda, con al menos tres días hábiles posteriores al cierre del ciclo escolar;
- II. Se aplicará por única ocasión y como última oportunidad al alumno que no acredite en segundo ordinario hasta dos unidades de aprendizaje;
- III. El alumno deberá reinscribirse con la calidad de condicionado sin derecho a carga académica y cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad Académica;
- IV. El resultado del examen se registrará al finalizar el ciclo escolar en el que el alumno lo presente.

ARTÍCULO 44.

En los estudios de licenciatura la escala de calificación será numérica y se indicará en números enteros del 0 al 10.

Cuando el alumno no presente evaluación, el resultado se anotará como NP y la unidad de aprendizaje se registrará como reprobada con calificación de 0.0

ARTÍCULO 45.

La escala de calificaciones para examen ordinario será de 0 a 10 y para examen extraordinario será de 0 a 8.

En ambos casos, la calificación mínima aprobatoria será 6.0

ARTÍCULO 46.

Durante su reinscripción, los alumnos irregulares podrán tramitar la renuncia de una unidad de aprendizaje, siempre que ésta no se encuentre reprobada.

ARTÍCULO 47.

Las evaluaciones se aplicarán en las fechas, horarios y lugares fijados para ello.

Para realizar evaluaciones en lugares y horarios distintos, se requerirá de la autorización del Director de la Unidad Académica y sólo procederán cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible su realización. La autorización siempre será por escrito.

ARTÍCULO 48.

Los profesores en el plazo establecido en la programación de actividades escolares, emitirán y comunicarán a los alumnos las calificaciones obtenidas y remitirán a la Dirección de su Unidad Académica las actas firmadas correspondientes.

ARTÍCULO 49.

Las calificaciones finales serán publicadas previamente a las reinscripciones de cada ciclo escolar, por los medios que la Universidad estime convenientes.

CAPÍTULO V DE LOS CURSOS DE ELECCIÓN LIBRE

ARTÍCULO 50.

Los cursos de elección libre permiten a los alumnos optar por las unidades de aprendizaje que respondan a sus intereses y necesidades bajo un papel activo y reflexivo que beneficie su formación, complemente su formación profesional y apoye los cursos obligatorios.

ARTÍCULO 51.

En la instrumentación de los cursos de elección libre, se considerará lo siguiente:

- I. Los campos de conocimiento, criterios específicos de programación de contenidos, secuencia didáctica y operativa serán aprobados por los representantes de las academias y los Consejos Académicos de cada Unidad Académica, con la opinión y las necesidades formativas de los alumnos;
- II. Las unidades académicas con al menos 30 días hábiles de anticipación a que finalice el ciclo escolar, darán a conocer las unidades de aprendizaje que se ofrecerán durante el siguiente ciclo escolar;
- III. Los alumnos podrán elegir unidades de aprendizaje optativas o electivas:
 - a. Optativas, son aquellas que los alumnos eligen dentro de un conjunto determinado de alternativas establecidas en el currículo.
 - b. Electivas, son aquellas que los alumnos eligen mas allá de los contenidos específicos de su plan de estudios y pueden cursarlas en cualquiera de las carreras que ofrece la Universidad, siempre y cuando exista la autorización escrita del Director de la Unidad Académica que corresponda.

CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS INTRASEMESTRALES Y DE VERANO

ARTÍCULO 52.

Con la finalidad de que los alumnos se regularicen y adelanten unidades de aprendizaje, las unidades académicas ofrecerán cursos intrasemestrales y cursos de verano.

ARTÍCULO 53.

Los cursos intrasemestrales y los de verano, comprenderán unidades de aprendizaje acordes con los planes de estudio vigentes, se ajustarán al número total de horas exigidas en los contenidos programáticos y no aplicarán para las unidades consideradas como eminentemente prácticas.

ARTÍCULO 54.

Los cursos intrasemestrales se llevarán a cabo durante el ciclo escolar vigente y tendrán derecho a examen extraordinario en el periodo que establece la programación de actividades escolares.

ARTÍCULO 55.

Los cursos de verano se llevarán a cabo en el primer ciclo vacacional señalado en el Calendario Escolar. Durante los cursos de verano por ser intensivos sólo se aplicarán evaluaciones ordinarias.

ARTÍCULO 56.

Para acreditar los cursos se requerirá del 90% de asistencia mínima y aprobar la evaluación correspondiente. En el caso de regularización se contará como segundo ordinario.

ARTÍCULO 57.

Los alumnos que deseen inscribirse en un curso de verano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Unidad Académica correspondiente;
- II. Estar reinscrito en el ciclo escolar vigente;
- III. Los demás requisitos que determine la Universidad.

ARTÍCULO 58.

Los alumnos inscritos en un curso de verano, se reinscribirán al siguiente ciclo escolar, hasta que la calificación obtenida en el curso se encuentre debidamente registrada en actas.

CAPÍTULO VII DE LA RECTIFICACIÓN Y DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 59.

En caso de error u omisión en la calificación asentada, se procederá a la rectificación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El alumno a más tardar el último día del ciclo escolar y una vez que haya recibido sus calificaciones, deberá solicitar por escrito la rectificación, al Coordinador del Programa Educativo.
- II. El Coordinador del Programa Educativo remitirá a más tardar el día hábil siguiente dicha solicitud al profesor que firmó los documentos respectivos el cual deberá manifestar por escrito su conformidad sobre la existencia del error, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- III. En caso de que proceda, solicitará la rectificación al área encargada de los servicios escolares.

- IV. El trámite de la rectificación no deberá exceder de la primera semana de reinscripciones del siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 60.

En caso de inconformidad con una calificación final de cualquier unidad de aprendizaje y siempre que el tipo de evaluación lo permita, se procederá a la revisión de la evaluación, conforme a las reglas siguientes:

- I. El alumno podrá presentar por escrito su solicitud al Coordinador del Programa Educativo dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido su calificación;
- II. El Coordinador del Programa Educativo nombrará para la revisión, una comisión con al menos tres profesores que impartan la misma unidad de aprendizaje u otra afín a ella;
- III. La Comisión revisará el examen y emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor a tres días hábiles. El dictamen será inapelable;
- IV. La Comisión turnará el dictamen al área encargada de los servicios escolares dos días hábiles después de rendido el mismo, para la rectificación de la calificación, en su caso.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 61.

Para efectos del presente Reglamento las prácticas profesionales, son las actividades realizadas por alumnos de nivel licenciatura en instituciones, organizaciones y empresas públicas o privadas y tienen por objeto complementar la formación del alumno, para desarrollar habilidades y capacidades profesionales y vincular la teoría con la práctica.

ARTÍCULO 62.

Los requisitos y condiciones a los que se sujetará el desarrollo de las prácticas profesionales se regularán en el ordenamiento respectivo.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 63.

Los derechos de los alumnos de la Universidad serán los siguientes:

- I. Recibir educación y formación académica integral de buena calidad por parte de la Universidad en los términos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II. Recibir el número de sesiones de clase y actividades previstas para

- cada unidad de aprendizaje en los lugares y horarios señalados para ello;
- III. Recibir de manera oportuna información respecto del contenido de los planes de estudio, así como sobre la organización administrativa y escolar y servicios de la Universidad;
 - IV. Recibir un trato respetuoso y justo por parte de toda la comunidad universitaria;
 - V. Recibir asesoría y tutoría durante sus estudios;
 - VI. Utilizar de manera adecuada las instalaciones y demás bienes y servicios;
 - VII. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno, previo el pago de las cuotas correspondientes;
 - VIII. Expresar libremente sus ideas, siempre y cuando el derecho se ejerza en forma respetuosa, sin alterar el orden y la disciplina;
 - IX. Recibir los estímulos y reconocimientos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
 - X. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 64.

Las obligaciones de los alumnos de la Universidad serán las siguientes:

- I. Observar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Conocer el plan de estudios en el que se encuentren inscritos;
- III. Efectuar de manera oportuna los trámites y gestiones escolares;
- IV. Notificar sobre cualquier cambio que influya en su trayectoria escolar;
- V. Asistir puntualmente a las clases y prácticas y cumplir con los requerimientos académicos de cada curso, de acuerdo con los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados para ello;
- VII. Acudir, de acuerdo con la programación que establezcan los profesores a recibir las calificaciones correspondientes;
- VIII. Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios

- institucionales o el correcto desarrollo de las actividades académicas;
- IX. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria;
 - X. Cooperar en la conservación y buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar, bibliográfico y otros bienes de la Universidad;
 - XI. Cubrir oportunamente las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
 - XII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 65.

Se consideran faltas a la disciplina escolar, las siguientes:

- I. Realizar actos que lesionen la imagen, el prestigio y el buen funcionamiento de la Universidad;
- II. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquéllos a los que está destinado;
- III. Dañar o destruir el patrimonio de la Universidad;
- IV. Prestar o recibir ayuda en las evaluaciones;
- V. Faltar al respeto a miembros de la comunidad de la Universidad o de la empresa donde realice su práctica o visita;
- VI. Incitar a cualquier miembro de la comunidad de la Universidad a la violencia o comisión de actos tendentes a alterar el orden establecido;
- VII. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones universitarias o en actividades en que represente a la Institución;
- VIII. Portar o usar armas e instrumentos punzocortantes;
- IX. Falsificar o alterar documentos oficiales;
- X. Utilizar documentos falsificados; y
- XI. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66.

Las sanciones que se podrán imponer a los alumnos por las faltas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal hasta por ocho días;
- IV. Suspensión temporal hasta por un ciclo escolar;
- V. Expulsión definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 67.

Las sanciones a los alumnos se impondrán mediante resolución por escrito debidamente fundada y motivada por:

- I. Los directores de las unidades académicas, en los casos de las fracciones I a III;
- II. El Consejo de Unidad Académica que corresponda en los casos de la fracción IV y V.

ARTÍCULO 68.

La aplicación de sanciones se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se citará al estudiante para que aporte las pruebas y exprese lo que a su derecho convenga;
- II. Agotada la instancia anterior, la sanción podrá ser revocada o ratificada;
- III. En el caso que una sanción sea ratificada, deberá aplicarse de manera inmediata;
- IV. El alumno que haya sido sancionado con expulsión definitiva de la Universidad, podrá solicitar por escrito dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha en que se impuso la sanción, la revisión de la medida ante el Consejo Universitario, en los términos señalados en el Estatuto General;
- V. El Consejo Universitario resolverá en definitiva;
- VI. La resolución será comunicada oficialmente al Director de la Unidad Académica que corresponda y personalmente al alumno dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 69.

Para la imposición de sanciones se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno durante el tiempo que ha estado inscrito;
- II. El desempeño académico mostrado por el alumno durante sus estudios;
- III. Los motivos que le impulsaron a cometer la falta;
- IV. La afectación producida por la falta; y
- V. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO III DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 70.

Las distinciones de carácter académico que concederá la Universidad a sus alumnos son las siguientes:

- I. Diploma por Excelencia Académica; y
- II. Medalla Chiapas al Mérito Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 71.

Para obtener el Diploma por Excelencia Académica se requiere:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos de su trayectoria escolar en la Universidad con la condición de alumno regular;
- II. Haber acreditado en primera vez todas las unidades de aprendizaje de los ciclos escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos de egreso del plan de estudios correspondiente;
- IV. Haber obtenido uno de los cinco promedios generales más altos de su generación sobre un puntaje igual o mayor a 9.0;
- V. No haber sido sancionado durante su trayectoria escolar.

ARTÍCULO 72.

Además del Diploma por Excelencia Académica, la Universidad otorgará, al primer lugar, titulación automática así como la Medalla Chiapas al Mérito Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 73.

Además del Diploma por Excelencia Académica, la Universidad otorgará, del segundo al quinto lugar, titulación automática.

TÍTULO SEXTO DEL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 74.

La Universidad otorgará título de licenciatura a quienes concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente y cumplan con los demás requisitos establecidos.

ARTÍCULO 75.

Para obtener el título profesional, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos y los requisitos de egreso establecidos en el programa respectivo;
- II. Acreditar alguna de las modalidades de titulación;
- III. Acreditar la prestación del servicio social obligatorio en los términos del Reglamento respectivo;
- IV. Acreditar la prácticas profesionales en los casos en que así se establezca en el plan de estudios correspondiente;
- V. Acreditar, en su caso, el nivel de idioma que establezca el programa respectivo;
- VI. Presentar la documentación que establezca la Universidad;
- VII. Pagar las cuotas correspondientes; y
- VIII. Los demás requisitos administrativos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 76.

Para obtener el título profesional en la Universidad, el alumno podrá optar por las siguientes modalidades:

- I. Titulación automática;
- II. Memoria de experiencia profesional;
- III. Participación en un proyecto de investigación;
- IV. Informe técnico;
- V. Elaboración de textos;
- VI. Tesis profesional;
- VII. Cursos especiales de titulación;

- VIII. Examen general de conocimientos;
- IX. Examen general de calidad profesional;
- X. Créditos de estudios de posgrado;
- XI. Informe o memoria de servicio social;
- XII. Concierto didáctico con notas al programa;
- XIII. Grabación de música mexicana inédita.

Las fracciones XII y XIII, serán aplicables para el caso de la Facultad de Artes.

ARTÍCULO 77.

La obtención del título profesional mediante alguna de las modalidades señaladas en el artículo anterior se sujetará a lo dispuesto en los lineamientos que emita el Consejo Académico que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión Cuadragésima Cuarta del Consejo Universitario de fecha 27 de junio de 2014, entrará en vigor en el siguiente ciclo escolar de agosto de 2014 y se deberá publicar en la página oficial de la Universidad.

SEGUNDO.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.

Los procedimientos y trámites que se encuentren en curso a la entrada del presente Reglamento, se concluirán de acuerdo con las disposiciones y prácticas anteriores.

CUARTO.

Se aboga el Reglamento General de Alumnos de Licenciatura del 28 de junio de 2001, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, con excepción de las disposiciones sobre el servicio social que se mantendrán subsistentes.